CLASE:	**DTAM NACION-CS No. 028-2023**
CONTRATISTA:	**WALTER LESMES RODRIGUEZ** identificado Nº. C.C 17.335.309, propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER** identificado con NIT: 17335309-0
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL:	Suministro de valeras para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, para la Reserva Nacional Natural Nukak, en el departamento del Guaviare.
VALOR DEL CONTRATO:	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución será de hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) del dos mil veintitrés (2023), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Bogotá D.C

Señor
WALTER LESMES RODRIGUEZ
C.C. 17.335.309
Propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER

REF: CLAUSULADO ACEPTACIÓN OFERTA PROCESO IPMC-DTAM-042-2023
CONTRATO DE SUMINISTRO - DTAM NACION-CS No. 028-2023

En aplicación al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciona el numeral quinto (5º) al artículo segundo (2º) de la Ley 1150 de 2007, me permito informarle que la oferta presentada a través de la plataforma SECOP II, cumple con los requisitos mínimos para seleccionar su oferta, una vez realizada la evaluación y habilitación de la misma, razón por la cual la presente Clausulado Aceptación de la Oferta constituye para todos los efectos, junto con la oferta por usted presentada y el registro del contrato en la plataforma SECOP II el Contrato de Suministro **DTAM NACION-CS No. 028-2023**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Suministro de valeras para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, para la Reserva Nacional Natural Nukak, en el departamento del Guaviare.

PÁRAGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO: Suministro de valeras para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, para la Reserva Nacional Natural Nukak en el municipio de San José del Guaviare en el marco del proyecto de ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS NACIÓN

Del mismo modo, es procedente indicar que los bienes objeto de compra deben ser entregados en los lugares descritos en las especificaciones técnicas, garantizando la calidad de cada uno de los elementos adquiridos logrando el cumplimiento y la plena satisfacción de las comunidades y del Parques Nacionales de Colombia.

En desarrollo del objeto contractual el contratista prestará su experticia y desplegará la totalidad de acciones inherentes a la planeación, coordinación, organización, contratación y ejecución de actividades necesarias de manera eficiente y eficaz de conformidad con los ítems que conforman los diferentes Lotes, para lo cual aplicará el procedimiento que se fija en el Anexo Técnico y que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES:

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC - 15101500

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101505	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Combustible diésel
15101506	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Gasolina
15121501	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Preparados lubricantes	Aceite motor
15121508	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Preparados lubricantes	Aceite de transmisión

2.2 DESCRIPCIÓN TECNICA DE LOS BIENES O SERVICIO

SUMINISTRO DE VALERAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA RESERVA NACIONAL NATURAL NUKAK EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

El proponente interesado deberá disponer 24 horas durante siete días de la semana para abastecimiento de combustible y lubricantes en el municipio de **SAN JOSE DEL GUAVIARE**, según condiciones técnicas mínimas requeridas, así:

Ítem	Descripción	UM	Cantidad	ESTACION DE SERVICIO
1	Combustible Gasolina Roja corriente	Galón	1	
2	Combustible Diesel (ACPM)	Galón	1	
3	Lubricante para transmisión Motor Fuera de Borda 2T o 4T	Cuarto	1	
4	Lubricante para Motor Fuera de Borda 4T 20w50	Cuarto	1	
5	Lubricante para motor 4T 15w40	Cuarto	1	
6	Lubricante para mixturar combustibles 2T (fusionar con combustible) 50/1 Mixtura para motores refrigerados por agua	Cuarto	1	
7	Lubricante para mixturar combustibles 2T (fusionar con combustible) 50/1 Mixtura para motores refrigerados por agua.	Garrafa	1	

El suministro se requiere bajo la modalidad de entrega de vales pre-numerados y se realizará acorde la siguiente descripción:

DESCRIPCION	Cantidad Vales	VALOR TOTAL
Vales por valor de **$20.000**	75	1.500.000
Vales por valor de **$50.000**	70	3.500.000
Vales por valor de **$100.000**	100	10.000.000
Total, en vales		**15.000.000**

TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

1. Entregar las valeras en la sede administrativa de La Reserva Nacional Natural Nukak de acuerdo a la siguiente tabla:

LOTE	SEDE / UBICACIÓN	DIRECCIÓN
1	Sede administrativa San José del Guaviare, Guaviare	Calle 17 No. 22-52 Bello Horizonte

2. Entregar al Supervisor del contrato los talonarios de vales o valeras, dentro del plazo de ejecución establecido en el contrato.
3. Despacho del suministro: Abastecer de combustible y lubricantes a la Reserva Nacional Natural Nukak en la-s Estación-es de Servicio/ Establecimiento-s de Comercio Dispensador del contratista, autorizado-s con domicilio en el municipio relacionado como **Lugar de Ejecución**, asociado al objeto del contrato, según **EL LOTE** que corresponda. Para el efecto, el contratista deberá precisar en su propuesta técnica y económica la dirección y ubicación del establecimiento en el cual se realizarán los suministros, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato.
4. Abastecer de combustibles, lubricantes y/o aditivos al parque automotor y equipos fluviales de la Reserva Nacional Natural Nukak, mediante la entrega de las valeras, las cuales deben estar debidamente pre-numeradas y diligenciadas, señalando por contenidos mínimos: Área Protegida, Municipio, fecha de abastecimiento, número de vale, denominación del vale, tipo de vehículo, placa del vehículo, Nombre de quien presenta vale y/o del conductor de PARQUES (si se traslada en vehículo o motocicleta), cantidad de galones, fracción de galón, tipo lubricante, cantidad, valor total, espacio para la firma del Supervisor y Proveedor. Cada abastecimiento según el caso se hará hasta completar el valor del vale o los vales presentados.
5. Garantizar el oportuno y eficaz suministro según el objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes suministrados y cumpla con las características requeridas.
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras presentadas en los estudios previos e invitación pública.
7. Designar una persona que sirva de interlocutor con el Área Protegida, indicando un número de contacto. Esta persona deberá informar de manera oportuna cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma, deberá atender los reclamos que presente Parques Nacionales en relación con la prestación del servicio y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.
8. Suministrar combustible y lubricantes de acuerdo a especificaciones, a los vehículos, motocicletas y equipos fluviales al personal autorizado únicamente en la estación de servicio/Establecimiento de Comercio/Dispensador establecida/o, con base en los vales presentados(as) y autorizados(as) por el supervisor del contrato en los que se indicará el combustible y lubricante a suministrar.
9. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los combustibles y lubricantes suministrados, así como por la calidad del servicio suministrado.
10. Mantener indemne a la Entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
11. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
12. Atender en debida forma los reclamos que se presenten por parte del Supervisor del Contrato y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.
13. Garantizar la existencia de combustible y lubricantes suficiente para el suministro de acuerdo a la necesidad de la Reserva Nacional Natural Nukak conforme a las especificaciones técnicas ya establecidas.
14. Garantizar instalaciones óptimas y seguras que permitan el libre y seguro acceso de los vehículos o motores a la estación de servicio.

15. El contratista deberá asignar el precio por galón de gasolina corriente, al valor autorizado por el Gobierno Nacional, garantizando la existencia de combustible y lubricante suficiente para el suministro del parque automotor y equipos fluviales.
16. Disponer las 24 horas durante los siete días de la semana e inclusive hasta los días festivos para el suministro de combustibles y lubricantes en la estación de servicio/Establecimiento de Comercio Dispensador contratada/. También deberán cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. Así mismo, atenderá los reclamos que presente la entidad en relación con la prestación de servicios de suministro de lubricantes, adoptando las medidas correctivas de manera inmediata.
17. Cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de lubricantes, instalados en la estación de servicio contratada, la cual debe ajustarse a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
18. En caso de que el proponente resulte adjudicatario, e igualmente ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista notificará por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.
19. El contratista deberá, y para efectos del suministro de combustibles, del caso, la gasolina, cumplir con la norma técnica Colombiana No 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante la Resolución 025 de noviembre de 1995, acogida por ICONTEC.
20. Contar con empleados que suministran el objeto del contrato con responsabilidad, seguridad y precisión. Ellos verificarán la placa de cada equipo fluvial y vehículos terrestres del parque automotor de la Reserva Nacional Natural Nukak antes del abastecimiento, a fin de registrarlos en el medio establecido de control.
21. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato, con la medida establecida para cada galón de lubricantes, así como unidad de medida de los bienes objeto de servicio de suministro.
22. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
23. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.
24. El contratista deberá dar cumplimiento a las normas técnicas colombianas vigentes en la calidad del combustible.

3.2. OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES

1. Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
3. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
4. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
5. Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
6. Exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
7. Imponer las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.
8. Notificar al contratista oportunamente, a través del supervisor del contrato el incremento o reducción de la cantidad de vehículos a abastecer durante la vigencia del contrato,

CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) del dos

mil veintitrés (2023), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

QUINTA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El presupuesto oficial para el presente proceso incluido impuesto, tasas de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, es de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.**

SEXTA - FORMA DE PAGO: LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA pagará al **CONTRATISTA** el valor por los servicios efectivamente suministrados, previa aprobación por parte de los supervisores del contrato mediante certificado de cumplimiento a satisfacción, donde se relacione el tipo de suministros realizados en el periodo a cobrar, acompañados de la factura según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista y demás soportes requeridos, y la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 1: Para los pagos, el contratista debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la entidad, los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC, aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que PNNC no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentar en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

SÉPTIMA - FONDOS DE LA CONTRATACIÓN Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de esta contratación se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal **NACION No. 32923** DE 2023.

OCTAVA - SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende suscrito al momento de la aceptación de ambas partes en el SECOP II y estará compuesto de la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma. **PARA SU PERFECCIONAMIENTO REQUIERE ADEMÁS DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEFINITIVO Y LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.**

NOVENA - CUENTA DEL CONTRATISTA: Parques Nacionales Naturales de Colombia- Dirección Territorial Amazonia, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor del presente contrato a través de la **Cuenta establecida en la plataforma SECOP II.**

DECIMA - GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCION TERRITORIAL AMAZONÍA NIT 900.005.502-3,** dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a través del SECOP II, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

a) **De cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la fecha de expedición de la garantía única, hasta el 30 de abril de 2024.
b) **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la fecha de expedición de la garantía única, hasta la finalización del contrato.

c) **De calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista en cuantía equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, del valor total del contrato, con vigencia desde la fecha de expedición de la garantía única, hasta el 30 de abril de 2024.

d) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del contrato en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con vigencia desde la fecha de expedición de la garantía única, hasta el 30 de abril de 2024.

DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD: La entidad podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Declarada la Caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del Contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a titulo de sanción pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este Contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

DECIMA TERCERA - MULTAS: La mora o el incumplimiento en el objeto del Contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del Contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. El CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de terminar los trabajos ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

DECIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

DECIMA SEXTA - SUPERVISOR: La Supervisión y Control de la ejecución del contrato estarán a cargo del **jefe del**

área protegida, o quien designe el Ordenador del gasto a través de la plataforma transaccional SECOP II, quien deberá autorizar con su usuario y contraseña a través del SECOP II los pagos que deban hacerse al contratista, para ello verificará como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. Quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades por parte del CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento; b) Informar a La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad, imposición de multas o de cualquier otra sanción para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual. d) Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados. e) Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el(la) CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los bienes y/o servicios acordados en el presente contrato, dichos soportes deberán ser agregados en el SECOP II, para la respectiva aprobación transaccional f) Preparar la liquidación del contrato. PARÁGRAFO 1º.- El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2º: En el evento de cambio de supervisor(a), se indicará el(la) nuevo(a) supervisor(a) en la plataforma SECOP II y la designación se hará mediante misma plataforma.

DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO: Toda modificación del plazo y/o valor del presente Contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá ser publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir al La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado, sin perjuicio de aprobación de solicitudes posteriores al plazo establecido, por parte del ordenador del gasto.

DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la plataforma transaccional SECOP II con el usuario de la ordenadora y el CONTRATISTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato en la plataforma, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

PARÁGRAFO 1º: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO 2º: Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo.

DECIMA NOVENA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, Conciliación o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen.

VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para el presente contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 19 de 2012.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos e invitación pública de que tratan la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. 2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Oferta del CONTRATISTA acompañada de los documentos requeridos. 4) Fotocopia del Registro Presupuestal. 5) Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, 6) todos los documentos que se encuentran en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá DC.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: Este clausulado se entiende aceptado de manera electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, con el usuario y contraseña del ordenador del gasto y del contratista.

Proyectó: Sandra Paola Laverde – Abogada DTAM Vo.Bo. SECOP II.